

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de viales, aparcamientos o dedicarlos a cultivos, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquellos terrenos, ni registrarlos a su favor; sólo podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en los sucesivos, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. El concesionario estará obligado a reparar a su cargo los perjuicios que puedan originarse en el cauce por motivo de las obras autorizadas.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de la cobertura tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Diecisiete.—Caducará esta autorización para incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14655

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Montanuy (Poblado de Noales).*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-227, recons-

trucción del puente de Noales en el punto kilométrico 57,100 de la carretera C-144, de Poblado de Segur a Castejón de Sos; Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna.

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias;

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 258, de fecha 28 de octubre de 1975.

Segundo.—Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiendo que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los Boletines según los casos.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 26 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.416-E.

14656

*RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.*

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 8 de abril de 1976 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto: «CN-420, entre Torralba de Calatrava y Puerto Lápice. Ensanche y mejora del firme. Acondicionamiento. CN-420, de Córdoba a Farragona por Cuenca, p. k. 216 al 263. Provincia de Ciudad Real», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal anteriormente citado, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 13 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe accidental, P. D., el Jefe de la División Regional de Actuación Administrativa, Miguel Peinado Martínez.—5.550-E.

## RELACION QUE SE CITA

Término municipal: Daimiel (Ciudad Real)

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia Ha.	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
1	Herederos de don Juan Burgos. Santa María, números 10-12. Daimiel (Ciudad Real).	0,268790	Parcial.	Olivar y viña.	6	6	1976	12
2	Don Manuel Muñoz de Morales. San Pedro, número 7. Daimiel (Ciudad Real).	0,783933	Parcial.	Viña.	6	6	1976	12
3	Don Tomás Rincón Ruiz. Posito, número 4. Daimiel (Ciudad Real).	0,183620	Parcial.	Cereal de secano.	6	6	1976	12
4	Don Victoriano Acosta Vargas. Nueva, número 1. Daimiel (Ciudad Real).	0,188795	Parcial.	Viña.	6	6	1976	12
5	Don Juan Manuel Fernández Calvillo. Pelayo, números 25-27. Daimiel (Ciudad Real).	0,015328	Parcial.	Olivar.	6	6	1976	12
6	Don Agustín Villa González. Méndez Muñoz, número 2. Daimiel (Ciudad Real).	0,188565	Parcial.	Huerta.	6	9	1976	12,30
7	Doña Mercedes Díaz Salazar. Ciudad Real, número 17. Daimiel (Ciudad Real).	0,140600	Parcial.	Cereal de secano.	6	9	1976	12,30
8	Don Pedro Díaz del Campo. Alarcón, número 46. Daimiel (Ciudad Real).	0,437263	Parcial.	Cereal de secano.	6	9	1976	12,30
9	Don Manuel Peña Cano. Fontecha, número 3. Daimiel (Ciudad Real).	0,273585	Parcial.	Olivar.	6	9	1976	12,30
10	Ministerio de Agricultura. Instituto Nacional de Colonización.	0,029153	Parcial.	—	—	—	—	—
10' a	Don Crisanto Peral Calahorra. Santa María, número 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,341816	Parcial.	Vial.	6	9	1976	12,30
10' b	Don Crisanto Peral Calahorra. Santa María, número 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,007875	Parcial.	Viña.	6	9	1976	13
11'	Don Crisanto Peral Calahorra. Santa María, número 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,224520	Parcial.	Viña.	6	9	1976	18
11 a	Don Crisanto Peral Calahorra. Santa María, número 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,010325	Parcial.	Vial.	6	9	1976	13
12	Don Crisanto Peral Calahorra. Santa María, número 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,052300	Parcial.	Regadío.	6	9	1976	13
13	Don Manuel Sáez Cortés. Luchana, número 19. Daimiel (Ciudad Real).	0,253253	Parcial.	Regadío.	6	9	1976	13
14	Don Manuel Hidalgo Bestante. Alarcón, número 44. Daimiel (Ciudad Real).	0,026825	Parcial.	Regadío.	6	9	1976	13
15	Don Juan y Francisco González Mohino. Manzanares, número 25. Daimiel (Ciudad Real).	0,039443	Parcial.	Cereal regadío.	6	9	1976	13,30
16	Don Eugenio Belmar Marchan. Colón, número 11. Daimiel (Ciudad Real).	0,319363	Parcial.	Cereal regadío.	6	9	1976	13,30
17	Don Julián Díaz del Campo. Nueva, número 20. Daimiel (Ciudad Real).	0,151328	Parcial.	Cereal regadío.	6	9	1976	13,30
18	Don Manuel Ortega Aguirre. Ruiz de Hermosa, número 10. Daimiel (Ciudad Real).	0,051150	Parcial.	Cereal regadío.	6	9	1976	13,30
19	Don Santos Sánchez Cambrero. Santa Teresa, número 9. Daimiel (Ciudad Real).	0,290608	Parcial.	Cereal regadío.	6	9	1976	16
20	Don Carmelo García de la Galana. Daimiel (Ciudad Real).	0,181925	Parcial.	Cereal regadío.	6	9	1976	16
22	Don Julián Mejía Martín. Ancha, número 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,146750	Parcial.	Cereal regadío, pozo.	6	9	1976	16
23	Don Francisco Rodríguez Lozano. José Antonio, 46. Daimiel (Ciudad Real).	0,278420	Parcial.	Cereal regadío.	6	9	1976	16
25	Convento de Monjas Mínimas. Daimiel (Ciudad Real).	0,385910	Parcial.	Cereal de secano.	6	9	1976	16
26	Don Ruperto Espinosa Aranda. Tiburcio, número 14. Daimiel (Ciudad Real).	0,177078	Parcial.	Viña.	6	9	1976	16,30
27	Don Miguel Loro Sánchez Cambrero. Luis Ruiz Valdepeñas, número 7. Daimiel (Ciudad Real).	0,133639	Parcial.	Viña.	6	9	1976	16,30
27 a	Don Miguel Loro S. Carbonero. Luis Ruiz Valdepeñas, número 7. Daimiel (Ciudad Real).	0,006000	Parcial.	Vial.	6	9	1976	16,30
28	Doña Raimunda Fernández de Alba. Tiburcio, número 1. Daimiel (Ciudad Real).	0,335185	Parcial.	Viña.	6	9	1976	16,30
29	Don Francisco Gómez Carballo. San José, número 10. Daimiel (Ciudad Real).	0,223858	Parcial.	Viña.	6	9	1976	16,30
30	Don Moisés García de la Camacha. Sacristía de la Paz, número 8. Daimiel (Ciudad Real).	0,249820	Parcial.	Viña.	6	9	1976	16,30
30'	Don Francisco Sánchez Montañés y Ruiz de la Hermosa. Vergara, número 11. Daimiel (Ciudad Real).	0,163603	Parcial.	Cereal de secano.	6	9	1976	16,30
31'	Don Ramón López Tercero. Herrera, números 28-30. Daimiel (Ciudad Real).	0,004050	Parcialmente.	Viña.	6	9	1976	17
31'	Don Ramón López Tercero. Herrera, números 28-30. Daimiel (Ciudad Real).	0,382370	Parcialmente.	Viña.	6	9	1976	17
32	Don Carmelo Martín Consuegra Gutiérrez. José Ruiz de la Hermosa, número 10. Daimiel (Ciudad Real).	0,060018	Parcialmente.	Cereal de secano.	6	9	1976	17
32'	Don Francisco Sánchez Montañés. Vergara, número 11. Daimiel (Ciudad Real).	0,072395	Parcialmente.	Cereal de secano.	6	9	1976	17
33	Don Clemente López de Coca Valero. Molinos, número 4. Daimiel (Ciudad Real).	0,037720	Parcialmente.	Viña.	6	9	1976	17

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
		Ha.			D.	M.	A.	Hora
34	Doña Agustina Rodríguez de Guzmán, Rodríguez San Pedro, número 16. Daimiel (Ciudad Real).	0,411545	Parcialmente.	Cereal de secano.	6	9	1976	17
35	Don Manuel Somózar Muñoz. Mínimas, número 10. Daimiel (Ciudad Real).	0,271133	Parcialmente.	Viña.	6	9	1976	17,30
35'	Don Anastasio Alcázar. Ciudad Real, número 20. Daimiel (Ciudad Real).	0,029138	Parcialmente.	Viña.	6	9	1976	17,30
36	Don Fernando Martín Consuegra Bordallo. Triunfo, número 20. Daimiel (Ciudad Real).	0,190258	Parcialmente.	Viña.	6	9	1976	17,30
37	Doña Manuela Ortega Romero. Tiburcio, número 22. Daimiel (Ciudad Real).	0,507815	Parcialmente.	Viña.	6	9	1976	17,30
38	Don Félix Núñez de Arenas. Cervantes, números 11-13. Daimiel (Ciudad Real).	0,102188	Parcialmente.	Cereal regadío.	6	9	1976	17,30
39	Don Santos Cejudo Mora. Tiburcio, número 22. Daimiel (Ciudad Real).	—	—	Cereal secano.	6	9	1976	17,30
40	Don Santos Cejudo Mora. Tiburcio, número 22. Daimiel (Ciudad Real).	0,299225	Parcial.	Viña.	6	9	1976	18
41	Don Agustín Sánchez Camacho. Escoplillo, número 9. Daimiel (Ciudad Real).	0,085050	Parcial.	Viña.	6	9	1976	18
41 a	Don Agustín Sánchez Camacho. Escoplillo, número 9. Daimiel (Ciudad Real).	0,006600	Parcial.	Vial.	6	9	1976	18
42	Don Prado Ruiz de la Hermosa. Plaza de la Paz, sin número. Daimiel (Ciudad Real).	0,049050	Parcial.	Viña.	6	9	1976	18
43	Don Jesús Moreno Chocano. Mártires, número 8. Daimiel (Ciudad Real).	0,254703	Parcial.	Cereal regadío.	6	9	1976	18
44	Don José Galiana Utrilla. Calvo Sotelo, número 10. Daimiel (Ciudad Real).	0,386045	Parcial.	Cereal regadío.	6	9	1976	18
45	Don Eulalio García Muñoz Morales. Quevedo, número 2. Daimiel (Ciudad Real).	0,282170	Parcial.	Viñas.	6	9	1976	18,30
46	Don José María Sánchez Montañez. Méndez Núñez, número 23. Daimiel (Ciudad Real).	0,228728	Parcial.	Viñas.	6	9	1976	18,30
47	Don Carmelo García de la Camacha. Daimiel (Ciudad Real).	0,303155	Parcial.	Viñas.	6	9	1976	18,30
48	Don Juan Félix Gómez Rico. San Roque, número 32. Daimiel (Ciudad Real).	0,149895	Parcial.	Viñas.	6	9	1976	18,30
49	Don Juan Aldea Ruiz. Generalísimo, número 22. Daimiel (Ciudad Real).	0,472898	Parcial.	Viña y olivar.	6	9	1976	18,30
50	Don Felipe Muñoz de Morales. José Antonio, número 35. Daimiel (Ciudad Real).	0,234360	Parcial.	Viña.	6	9	1976	18,30
51	Don Manuel Peña Cano. Fontecha, números 3 y 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,354408	Parcial.	Regadío, viña y olivar.	7	8	1976	9
52	Don Manuel Peña Cano. Fontecha, números 3 y 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,014950	Parcial.	Viña.	7	8	1976	9
53	Don Narciso Velázquez y Garzas. Villalta, número 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,109575	Parcial.	Viña.	7	8	1976	9
54	Don Pablo Loro Moreno. Posito, número 15. Daimiel (Ciudad Real).	0,182700	Parcial.	Viña.	7	8	1976	9
55	Don Francisco Velázquez Garzas. Maestro Baeza, número 9. Daimiel (Ciudad Real).	0,206438	Parcial.	Viña.	7	8	1976	9
56	Herederos de don Juan Mora. Dehesa, números 5 y 7. Daimiel (Ciudad Real).	0,024675	Parcial.	Viña.	7	8	1976	9
57	Don Carmelo Martín Consuegra. José Ruiz de la Hermosa. Daimiel (Ciudad Real).	0,070035	Parcial.	Cereal de secano.	7	9	1976	9,30
58	Don Elías Muñoz Morales. Ruiz de la Hermosa, número 8. Daimiel (Ciudad Real).	0,390550	Parcial.	Cereal de secano.	7	9	1976	9,30
59	Don Carmelo Martín Consuegra. Ruiz de la Hermosa, número 8. Daimiel (Ciudad Real).	0,550300	Parcial.	Cereal de secano.	7	9	1976	9,30
60	Don José Moreno Loro. Castilleja, número 8. Daimiel (Ciudad Real).	0,251663	Parcial.	Cereal de secano.	7	9	1976	10
62	Don Eduardo Ruiz de la Hermosa. Prim, número 49. Daimiel (Ciudad Real).	0,132733	Parcial.	Viña.	7	9	1976	10
63	Don Juan Francisco Campillo Torres. Comercio, sin número. Daimiel (Ciudad Real).	0,242088	Parcial.	Viña.	7	9	1976	10
64	Don Eustaquio García Madrid. Tesoro, número 15. Daimiel (Ciudad Real).	0,465100	Parcial.	Viña.	7	9	1976	10
66	Don Eustaquio García Madrid. Tesoro, número 15. Daimiel (Ciudad Real).	0,247208	Parcial.	Cereal.	7	9	1976	10,30
67	Don Francisco Ruiz de la Hermosa González. Victoria, número 18. Daimiel (Ciudad Real).	0,178950	Parcial.	Cereal.	7	9	1976	10,30
69	Don Vicente López Mendero. Herrera, números 17 y 19. Daimiel (Ciudad Real).	0,155375	Parcial.	Cereal regadío maíz.	7	9	1976	10,30
70	Don Isidoro Vázquez de Agredas. Molinos, números 23 y 25. Daimiel (Ciudad Real).	0,062200	Parcial.	Cereal regadío.	7	9	1976	10,30
71	Herederos de Ramiro Escudero Martín. Pedro López, números 25 y 27. Daimiel (Ciudad Real).	0,215020	Parcial.	Cereal regadío.	7	9	1976	10,30
72	Doña María Teresa Moreno Galiana. Alarcón, número 47. Daimiel (Ciudad Real).	0,101455	Parcial.	Cereal regadío.	7	9	1976	11
73	Don Crisanto Perales Calahorra. Santa María, número 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,278621	Parcial.	Viña.	7	9	1976	11
73 a	Don Crisanto Perales Calahorra. Santa María, número 5. Daimiel (Ciudad Real).	0,005500	Parcial.	Vial.	7	9	1976	11
74	Monjas Mínimas. Daimiel (Ciudad Real).	0,582801	Parcial.	Viña.	7	9	1976	11
75	Doña Carmen Iniesta. Arenas, número 47. Daimiel (Ciudad Real).	0,123613	Parcial.	Cereal regadío.	7	9	1976	11
76	Don Manuel Hernández Los Pinos. Nueva, número 23. Daimiel (Ciudad Real).	0,085399	Parcial.	Viña.	7	9	1976	11,30

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
		Ha.			D.	M.	A.	Hora
77	Don Domingo Cabanas Serrano. Arenas, número 27 Daimiel (Ciudad Real).	0,217760	Parcial.	Viña.	7	9	1976	11,30
78	Don Domingo Cabanas Serrano. Arenas, número 27 Daimiel (Ciudad Real).	0,006200	Parcial.	Vial.	7	9	1976	11,30
78	Don Remigio Martín Sierra Pérez. Arenas, número 56. Daimiel (Ciudad Real).	0,469020	Parcial.	Viña.	7	9	1976	12
80	Don Domingo Cabanas Serrano. Arenas, número 25. Daimiel (Ciudad Real).	0,281860	Parcial.	Viña.	7	9	1976	12
81	Don Francisco Fernández del Moral. Manzanares, número 60. Daimiel (Ciudad Real).	0,325040	Parcial.	Cereal.	7	9	1976	12
81 a	Don Francisco Fernández del Moral. Manzanares, número 60. Daimiel (Ciudad Real).	0,004313	Parcial.	Vial.	7	9	1976	12
82	Don Jesús García Luengo. Jesús, número 14. Daimiel (Ciudad Real).	0,183228	Parcial.	Viña y huerta.	7	9	1976	12
82 a	Don Jesús García Luengo. Jesús, número 14. Daimiel (Ciudad Real).	0,004313	Parcial.	Vial.	7	9	1976	12
83	Herederos de Vicente Rodríguez Pérez. José Antonio, número 2. Daimiel (Ciudad Real).	1,025478	Parcial.	Regadío.	7	9	1976	12
87	Don Domingo Cabanas. Arenas, número 27. Daimiel (Ciudad Real).	0,085138	Parcial.	Secano.	7	9	1976	12

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14657** ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se crean unidades escolares de Educación Preescolar y General Básica en Centros Estatales, y se deja sin efecto la autorización de habilitaciones existentes en la provincia de Granada.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial e Inspección Técnica del Departamento en Granada, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de crear definitivamente las unidades escolares que en Ordenes ministeriales anteriores fueron habilitadas o la de ampliar el Centro o suprimir, en su caso, por haber desaparecido las necesidades de escolarización que provocaron su habilitación urgente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar de la provincia de Granada en la forma que sigue:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Municipio: Baza. Localidad: Baza.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ciudad de Baza», que contará con veintidós unidades escolares (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de Educación Preescolar y una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial) y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas autorizadas por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974.

Municipio: Cortes de Baza. Localidad: Cortes de Baza.—Ampliación de la Escuela Graduada mixta, que contará con siete unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas) y Dirección con curso. A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas autorizadas por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974.

Municipio: Huétor-Tájar. Localidad: Huétor-Tájar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Padre Manjón», que contará con veinticinco unidades escolares (trece unidades escolares de niños —una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario de Orientación Agrícola— y doce unidades escolares de niñas) y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de un aula para niñas autorizada por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1973.

Municipio: Molvizar. Localidad: Molvizar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto domiciliado en Ventilla, que contará con dieciocho unidades escolares (catorce unidades escolares de asistencia mixta, dos unidades escolares de Educación Preescolar, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean una unidad escolar de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar. Quedan sin efecto la habilitación de

un aula de niños autorizada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974 y la habilitación de un aula de Educación Preescolar autorizada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975.

Municipio: Salobreña. Localidad: Salobreña.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con veintiséis unidades (doce unidades escolares de niños, trece unidades escolares de niñas y una unidad escolar de Educación Preescolar) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas (una de niños y una de niñas) autorizadas por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974 y la habilitación de un aula para niños autorizada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975.

Municipio: Torrecardela. Localidad: Torrecardela.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cristo de la Expiación», que contará con diez unidades escolares de asistencia mixta (cinco unidades escolares servidas por Profesor y cinco unidades escolares servidas por Profesora) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de asistencia mixta (una unidad escolar servida por Profesor y una unidad escolar servida por Profesora). Queda sin efecto la habilitación de dos aulas autorizadas por Orden ministerial de 25 de abril de 1975.

Municipio: Trevélez. Localidad: Trevélez.—Ampliación de la Escuela Graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares (dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de un aula para niñas autorizada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1975.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**14658** ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se crean unidades escolares de Educación Preescolar y Educación General Básica en Centros estatales y se deja sin efecto la autorización de habilitaciones existentes, en la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial e Inspección Técnica del Departamento de Castellón y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de crear definitivamente las unidades escolares que en Ordenes ministeriales anteriores fueron habilitadas o la de ampliar el Centro, o suprimir, en su caso, por haber desaparecido las necesidades de escolarización que provocaron su habilitación urgente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar de la provincia de Castellón en la forma que sigue:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.